

El derecho a hablar una lengua no es lo mismo que “derechos lingüísticos”

Claudia Yasmine Infante Barbaran

Resumen:

En el presente trabajo se analizará el sometimiento lingüístico de la lengua originaria kukama vinculado con el concepto de injusticia epistémica de Miranda Fricker, tomando los discursos de algunos pobladores kukuamas y haciendo una reflexión sobre el panorama de la política lingüística en el Perú. El silenciamiento, la reducción y la opresión que ha experimentado el idioma kukama forma parte de la misma experiencia de discriminación y opresión del pueblo kukama durante siglos con respecto a su cultura, su territorio y su identidad. En este sentido, se aplicaran los conceptos de Fricker para analizar la situación de desventaja histórica y lingüística de este pueblo originario haciendo especial énfasis en el concepto de “derechos lingüísticos” y en cómo la ausencia de éste provocó, por largos años, una laguna hermenéutica que sigue perjudicando a los pueblos originarios en su condición de sujetos de derecho hasta la actualidad.

1. El derecho a hablar una lengua no es lo mismo que “derechos lingüísticos”

A la orilla del río, una niña aparece con una cinta en la boca en la que se puede leer la palabra “Kukama” tachada con una cruz. Una mujer que canta sobre el río en su lengua originaria, kukama, libera a la niña de la prisión de la cinta y ella, al instante, aparece cantando, también, en esta lengua.

El comienzo del videoclip, titulado “Kumbarikira”, resulta bastante claro y comunica el objetivo principal de éste: el grito de auxilio de una lengua en el proceso de lingüicidio. El sometimiento de la lengua indígena kukama frente al imperante español es la realidad de muchas lenguas originarias en el Perú. El silenciamiento, la reducción y la opresión que ha experimentado el idioma kukama forma parte de la misma experiencia de discriminación y opresión del pueblo kukama durante siglos con respecto a su cultura, su territorio y su identidad. El presente trabajo analizará el sometimiento lingüístico de la lengua originaria kukama vinculado con el concepto de injusticia epistémica, tomando los discursos de algunos pobladores kukuamas y haciendo una reflexión sobre el panorama de la política lingüística en el Perú.

2. Injusticia epistémica

En primer lugar, se precisa entender qué es lo que se entiende por injusticia epistémica. En su libro, *Injusticia epistémica*, Miranda Fricker acuña por primera vez el término y lo define como “causar un mal a alguien en su condición específica de sujeto de conocimiento”(Fricker, 2007, p.17) y determina dos tipos distintos de ésta: injusticia

testimonial e injusticia hermenéutica. La primera injusticia sucede cuando al testimonio de una persona se le otorga un grado de credibilidad menor debido a prejuicios identitarios. La segunda, la injusticia hermenéutica, se refiere a la ausencia de conceptos cognoscitivos que no permite a un sector de la sociedad comprender y comunicar de manera cabal sus experiencias sociales, poniéndolas en una desventaja injusta. Se produce, entonces, una laguna hermenéutica, es decir, un vacío en donde deberían haber conceptos que cristalicen las experiencias esenciales y urgentes para un grupo social.

Esta laguna hermenéutica es especialmente injusta para el grupo social que la padece, ya que produce una desventaja y un daño no solo hermenéutico, sino que se va a extender a través de las distintas prácticas sociales. Cabe aclarar que, para que haya injusticia, en términos de Fricker, no solo debe ser perjudicial sino también arbitrario por discriminación o desigualdad.

Por este motivo, la autora afirma que la injusticia está estrechamente conectada con la relación desigual de poder entre grupos. A esto se le llama marginación hermenéutica: una parte sufre una experiencia social de exclusión e indefensión, vive marginalizada y oprimida, mientras que otra tiene una ventaja sobre esta. Esta marginación conlleva una exclusión del grupo de prácticas sociales que podrían favorecerlo, es decir, un daño hermenéutico y social.

Esta marginación es estructuralmente prejuiciosa y discriminatoria dado que segrega hermenéuticamente a un sector especialmente vulnerable de la población. Este prejuicio es específicamente discriminatorio, porque el grupo social que padece esta injusticia suele ser el más desvalido socialmente y, en consecuencia, su identidad social también se ve vulnerada. A este prejuicio en relación a la identidad social Fricker lo llama "prejuicio identitario estructural", en otras palabras, el sujeto social es discriminado por el hecho de presentar una identidad social desfavorecida, en el caso del pueblo kukama, será la identidad étnica. Además este prejuicio no solamente establece una marginalización hermenéutica, sino que supone una marginalización social, económica y cultural que va a perseguir al sujeto a través de distintas prácticas sociales. Finalmente, la autora hace énfasis en el agravio de la injusticia hermenéutica que causa un daño específicamente al grupo que sitúa en desventaja y que por ende, da un resultado discriminatorio. Los daños producidos pueden ser primarios: el vacío que genera la incompreensión de lo que se quiere transmitir, o secundarios: las situaciones o experiencias que se desprenden de esta situación de confusión.

En este sentido, se tomará el concepto de injusticia hermenéutica para relacionarlo con las experiencias lingüísticas y culturales del pueblo kukama.

3. Kumbarikira

El videoclip “Kumbarikira” presenta, por medio de imágenes del espacio natural y de cantos protagonizados por niños, a la cultura kukama, etnia originaria de la selva peruana. El mensaje del video reside en el deseo de posicionar y establecer a la lengua kukama como una lengua legítima y valiosa, por eso, hay muchas líneas en donde se resalta la importancia de hablar en su lengua nativa. Estos mensajes refuerzan el sentido de la secuencia del inicio del videoclip donde la niña se libera de la cinta para poder cantar en kukama:

-Yo me siento mal porque mi idioma natal se está perdiendo me parece muy fatal, por eso los niños como abeja en el panal deberían estudiar el kukama tradicional.

-Ser kukama es un arte ancestral, que nos identifica de nuestro origen maternal. Mi orgullo es ser kukama y no temerle a nada, nada. Ser más conocida nuestra lengua original.

-Yo siento tristeza al saber que el kukama desaparece, la gente no tiene ganas. Por eso te digo, sal de tu cama, ven y cuida tu idioma, tu cultura del alma.

-Querido amigo, valora tu idioma y canta conmigo. (Radio Ucamara, 2013)

Sin embargo, podemos ver que existen otras cuestiones vinculadas al derecho de hablar en el idioma nativo: la extinción de la lengua, la identidad cultural, el reconocimiento de su lengua y su valoración en la sociedad. En otras palabras, en estas líneas se puede apreciar una reiteración del problema central del idioma kukama como lengua originaria: la lengua desaparece, se está perdiendo, nadie lo quiere hablar, no es una lengua conocida, la gente no la valora. Ante esto, el musical demuestra una resistencia cultural por parte de los pobladores al exhortar explícitamente a más gente a aprender y a hablar en kukama, estableciendo así una reivindicación de su cultura y su identidad.

No obstante, el problema sería sencillo si solo se tratase de animar y convencer a más personas de revivir el idioma y que juntas, en comunidad, se proyecten a hacerlo. Esto supondría reducir drásticamente la problemática y no tomar en cuenta la realidad política y cultural que intervienen en las prácticas lingüísticas. Para esto, es preciso hacer algunas preguntas pertinentes para comprender el contexto en el que se produce este discurso: ¿una lengua desaparece por sí sola? ¿Qué factores externos contribuyen a la extinción de una lengua? ¿Cuál es la responsabilidad del Estado ante una lengua que muere dentro de su territorio nacional?

En principio, el Estado debe ser garante del ejercicio de los derechos de cada habitante, siendo uno de ellos el derecho a la identidad étnica y cultural expresado en el artículo 2° inciso 19 de la Constitución Nacional (1993):

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Este inciso resulta relevante ya que es el único en toda la Constitución Nacional vigente que menciona y pone énfasis en el derecho de cada ciudadano de usar su propio idioma. Solo se hace mención a la cuestión de la lengua dos veces más, en el inciso 2 del artículo 2, en donde se prohíbe de toda discriminación por cuestiones lingüísticas, y en el artículo 48 en donde se nombran los idiomas oficiales del Perú: el castellano y “en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.” (1993).

Sin embargo, la simple mención del derecho a hablar una lengua es insuficiente para garantizar este mismo, ya que para preservar de manera óptima la diversidad cultural y lingüística de una población se requiere, además de proclamar la libertad de habla, políticas públicas concretas que velen por continuidad y conservación de los idiomas existentes en el territorio nacional.

Cuando los pobladores kukamas aseguran que su lengua “se está perdiendo”, y mencionan que la solución está en que la población valore más su idioma y que comiencen a hablarlo, no se logra dilucidar el origen del problema ni el causante del mismo, dado que se coloca la responsabilidad en la misma comunidad kukama. En este sentido, al haber una ausencia de leyes que avalen, protejan y dignifiquen las lenguas originarias, el reclamo de pervivencia de la lengua pierde una dimensión importante: la responsabilidad del Estado. El reclamo latente dentro del pedido de los kukamas es la visibilización, la legitimación, la aceptación, la promoción y la enseñanza de su lengua.

Julia Ipushima, la mujer del río en el videoclip Kumbarikira, es la lideresa del renacimiento de la lengua kukama en su comunidad, ya que enseña a niños y a niñas su lengua mediante historias y canciones, a la vez que tiene un programa de radio en donde habla en su lengua natal. Ella, en un pequeño video documental sobre su trabajo cultural y educativo realizado desde el Ministerio de Cultura del Perú (2015), menciona que en el ámbito escolar la lengua kukama estaba estrictamente prohibida en las aulas por parte de los docentes y que la única regla era hablar español. Esto pone de manifiesto la opresión y discriminación que la lengua kukama ha sufrido por su condición de lengua originaria.

Durante años, la ausencia de leyes que amparen los derechos lingüísticos de comunidades originarias perpetuaron la desigualdad, no solo lingüística, sino también étnica en el país. El dominio del español como lengua legitimada, normalizada y valorizada ha sido avalada y

sostenida por el Estado Nacional durante casi 200 años mediante decisiones políticas específicas.

4. Derechos lingüísticos

Los derechos lingüísticos, así en plural, hacen referencia a una serie de medidas políticas que cada nación debe llevar a cabo con la finalidad de preservar y amparar a las lenguas vulnerables del territorio de una posible extinción frente a lenguas imperiales. Entre ellas se destacan la visibilización de la pluralidad lingüística, el derecho a recibir educación formal en su lengua materna, el uso de esta lengua en espacios públicos y organismos del estado, la presencia su idioma en los medios de comunicación y la creación, divulgación y consumo de diversas expresiones culturales en su lengua.

En el Perú, no es sino hasta el año 2011 que, por primera vez, ingresa la noción de "derechos lingüísticos" en la Ley N° 29735 que lleva de nombre "Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú". En el artículo 4, inciso 1A se afirma que es derecho de toda persona "Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva" (2011).

Con esta ley, por primera vez, se engloban los múltiples aspectos que abarca el derecho lingüístico que no es solamente, como lo indicaba la Constitución del 1993 "derecho a hablar su propia lengua" sino también legitimarla, promoverla, enseñarla y visibilizarla en el territorio nacional. Este es un claro ejemplo de cómo ya se ha ampliado el concepto de derecho al uso de la lengua al de derechos lingüísticos, dado que abarca, como su título lo indica, la protección, la conservación y la difusión de las lenguas originarias. Es deber del Estado velar por la preservación de las lenguas originarias y expansión de las mismas, ya que su invisibilización significa el sometimiento cultural de estas etnias.

5. Las lenguas originarias y la injusticia hermenéutica

No obstante, el hecho de que haya existido por tantos años un vacío hermenéutico en la comprensión de exigencia de las lenguas originarias y también dentro de las leyes del gobierno peruano que tuvieran como finalidad específica no sólo la protección, sino también la difusión y la integración de las lenguas indígenas como idiomas oficiales y legítimos sitúa a las comunidades nativas en una posición de injusticia hermenéutica, ya que hasta el año 2011 el concepto de "derecho lingüístico" no existía en la política peruana.

En este sentido, podemos hablar de la existencia de una laguna hermenéutica que ha durado décadas y ha desfavorecido especialmente a las etnias y grupos sociales que poseen como lengua materna una lengua indígena. La laguna hermenéutica reside en que la experiencia y el reclamo de los kukamas no se puede satisfacer simplemente con el "derecho a hablar una lengua", esto aparece como un concepto reducido, limitado, que no

reconoce y que no da cuenta de los múltiples aspectos que involucra la verdadera problemática de la protesta y la marginalización de las lenguas indígenas.

El reclamo del pueblo kukama y de las muchas otras comunidades lingüísticas en el Perú, no sólo está enfocado en la libertad de poder hablar una lengua nativa, sino también en el problema de la extinción lingüística, la exclusión de su lengua de los ámbitos educativos, sociales y políticos. No solo se está pidiendo la libertad de hablar, sino también de revertir el proceso de desaparición de sus lenguas, fenómeno que es causado por la estigmatización discriminación e invisibilización, en primer lugar, de los pueblos nativos y su cultura, y por la afirmación, durante muchos años, de que la única lengua oficial en el Perú era el castellano. Se sostiene, entonces, que existió durante muchos años una injusticia hermenéutica padecido por el pueblo kukama y otros pueblos originarios, ya que, por muchos años, hubo una laguna hermenéutica, una falta de conceptualización adecuada que pudiera cristalizar por completo el pedido de conservación de su lengua y esto ha significado un agravio irreparable en su identidad lingüística y cultural, viéndose apartados del sistema educativo, social y cultural por el simple hecho de hablar una lengua originaria. En este sentido, la ausencia de una interpretación amplia ha resultado completamente dañina y perjudicial para el pueblo kukama y en este sentido se evidencia la injusticia. Además revela las desigualdades dentro del campo social y evidencia la disparidad de poder entre los privilegiados, los hablantes de español y los oprimidos, los hablantes de lenguas originarias. En este sentido y retomando a Hecker, el agravio de la injusticia epistémica reside en un daño epistémico primario: el hecho de que durante mucho tiempo el pueblo kukama y la sociedad en general no poseían una comprensión global de lo que se estaba reclamando; y en los daños secundarios: la marginalización de la lengua en los ámbitos educativos y públicos debido a la poca difusión de la misma, la pérdida de valor de la cultura kukama y el descenso de los hablantes de esta lengua. Esto da cuenta de cómo la injusticia hermenéutica supone y acarrea otros tipos de discriminación en los distintos ámbitos sociales y culturales.

Asimismo, es preciso destacar la implicación social de esta injusticia . La autora afirma que la injusticia hermenéutica se vincula con las relaciones de poder existentes en una sociedad. Sostiene que no es casualidad que los grupos sociales que son los perjudicados por esta injusticia hermenéutica sean sectores oprimidos y desfavorecidos. Para explicar esto utiliza los conceptos de marginación hermenéutica y, dentro de ella, el prejuicio identitario estructural.

La marginación hermenéutica se basa en la relación asimétrica de poder en la sociedad en la que ubica a un grupo social por debajo de otro que posee ventajas, produciendo, así, una marginación hermenéutica. En otras palabras, se excluye a un grupo de las particiones sociales que le puedan resultar beneficiosas y favorables. Es claro, entonces, que el grupo

social desfavorecido es el pueblo kukama que ha sufrido históricamente discriminación por pertenecer a una etnia originaria conllevando a la invisibilización de su cultura y de su idioma. Discriminación que se hace evidente en el vacío de políticas protectoras para los pueblos originarios y su cultura, en el desconocimiento general de las distintas lenguas autoctonas del país y en la casi nula participación en las profesiones que les puedan dar una participación social y hermenéutica significativa.

El pueblo kukama ha estado en una notable desventaja social y esto hace evidente su condición de indefensión social. El prejuicio que se le hace a los kukama es lo que Fricker llama "prejuicio identitario estructural" ya que se ejerce tomando algún aspecto de su identidad social, en este caso: su identidad étnica. La autora afirma que estos aspectos son imprescindibles para comprender la injusticia hermenéutica y por eso escribe: "la injusticia de que alguna parcela significativa de la experiencia social propia quede oculta a la comprensión colectiva debido a un prejuicio identitario estructural en los recursos hermenéuticos colectivos." (Fricker, 2007, p.254).

De esto, se resalta que las comunidades indígenas han sido milenariamente discriminadas, reducidas y oprimidas en el territorio peruano en donde se ha favorecido a la cultura y lengua imperial por sobre las culturas autóctonas. Las políticas de estado que perpetúan la reducción lingüística y privilegian una lengua frente a otra son formas de discriminación y la ausencia de derechos claros, precisos y detallados representan una injusticia hermenéutica para las poblaciones indígenas que ven morir sus lenguas y no saben a dónde acudir, quién es el responsable o qué derecho reclamar.

6. Conclusiones

Para concluir y para responder algunas de las preguntas planteadas al inicio del trabajo, se puede afirmar que las lenguas no mueren o desaparecen porque sí, las lenguas no mueren porque sus propios hablantes quieran abandonar su lengua. Una lengua muere cuando no se reconocen los derechos lingüísticos de las comunidades originarias, cuando no hay un accionar planificado por parte del gobierno para preservar y fortalecer las prácticas lingüísticas de los pueblos nativos, cuando hay un privilegio hacia una lengua dominante y oficial en detrimento de otras. Las lenguas mueren cuando no existen categorías que avalen y cristalicen sus experiencias de opresión y discriminación, cuando no existe una ley que nombre y describa a los derechos lingüísticos y que garantice el ejercicio de las prácticas políticas, sociales y culturales en pos de la preservación de las lenguas teniendo en cuenta la dimensión plural de estas mismas.

7. Bibliografía

Constitución Política del Perú. (1993) Diario Oficial el Peruano.

Fricter, M. (2007) Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento, Barcelona, Herder.

Ley n° 29735. (2011) Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. 05 de julio de 2011.

Ministerio de Cultura Perú. (2015) Recuperando el Kukama. [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://youtu.be/no-1KktnF7I>

Radio Ucamara. (2013) Kumbarikira: Hip hop de niños y niñas del pueblo Kukama Kukamiria. [Archivo de Vídeo]. Youtube. <https://youtu.be/Fx4UfVuO7II>